



COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL MINISTERIO DE HACIENDA R.L.

ESTATUTO REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL MINISTERIO DE HACIENDA – COOPEHACIENDA R.L. –

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

DEL NOMBRE, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1:

Bajo la denominación de Cooperativa de Servicios Múltiples del Ministerio de Hacienda, que se abrevia con las siglas COOPEHACIENDA R.L., se procede a variarle el giro principal a la Cooperativa de ahorro y crédito por Servicios Múltiples, y se registrará conforme al presente Estatuto Social y lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado en el mismo o en sus reglamentos internos.

Ninguna persona, ni aún el asociado, podrán hacer uso de la denominación social, o arrogarse la representación de la Cooperativa, sin estar debidamente autorizada por la Asamblea General de Delegados, el presente Estatuto o por el Consejo de Administración, conforme la Ley.

*** Ver nota al final del Estatuto.**

ARTICULO 2:

Para todo efecto judicial o extrajudicial, el domicilio de la Cooperativa será la Provincia de San José, Cantón Central, pero su ámbito geográfico de acción lo será todo el territorio nacional, quedando autorizada para abrir, a juicio del Consejo de Administración y cuando las necesidades de crecimiento lo justifiquen, sucursales y centros de operación en cualquier otra localidad del país.

ARTICULO 3:

El presente Estatuto Social solamente podrá ser reformado por la Asamblea General de Delegados. Las Reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de la mayoría simple de los Delegados presentes con derecho a voz y voto. Dicho proyecto de reformas deberá ser enviado, junto con la convocatoria, a los Delegados; al menos con ocho días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la realización de la Asamblea.

*** Ver nota al final del Estatuto.**

ARTICULO 4:

La Cooperativa se constituye por plazo indefinido. Sin embargo, en los casos previstos por la Ley y este Estatuto podrá disolverse, conforme disposiciones que para tal efecto existen.

C A P I T U L O S E G U N D O **DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y OPERACIONES**

ARTÍCULO 5: DE LOS PRINCIPIOS.

La Cooperativa se sustenta sobre los siguientes principios:

- a- Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados;
- b- Derecho de voz, en caso del asociado, voz y un solo voto por Delegado.
- c- Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados en proporción a las operaciones que realice con la Cooperativa;
- d- Neutralidad racial, religiosa, de género y política e igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados;
- e- Promoción de mecanismos de integración y participación social que propicien el desarrollo de la Cooperativa.
- f- Fomento de la educación, del bienestar social y mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familiares;
- g- Duración indefinida, capital variable e ilimitado y número ilimitado de asociados;
- h- Responsabilidad limitada.
- i- Autonomía en su gobierno y administración con excepción de las limitaciones que establece la Ley.
- j- Irrepartibilidad entre los asociados de las reservas establecidas por ley ; y
- k- Irrepartibilidad de los excedentes generados como producto de las operaciones con personas no asociados y de actividades que no correspondan al sentido social de la Cooperativa.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTÍCULO 6: OBJETIVOS

El objetivo principal:

Promover el bienestar social, económico y la calidad de vida de los asociados (as) y sus familias, mediante la implementación de programas que favorezcan su desarrollo humano y en comunidad.

Los objetivos generales y específicos:

- a- Brindar a los asociados (as) bienes y servicios de uso personal y para sus hogares, en las mejores condiciones posibles en precio y calidad, en procura del mayor beneficio posible.

- b- Promover el bienestar social y económico de sus miembros mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos.
- c- Proporcionar a sus asociados capacitación mediante una adecuada educación Cooperativa.
- d- Propiciar la consecución de recursos para colocar entre sus asociados con el fin de obtener su desarrollo socioeconómico.
- e- Promover las actividades culturales, físicas, sociales y educativas entre los asociados.
- f- Establecer vínculos con otras Organizaciones Cooperativas y, en general, participar en actividades Cooperativas de orden nacional e internacional, principalmente aquellas encaminadas a la defensa y fortalecimiento del cooperativismo.
- g- En general lo que establece al efecto la legislación en la materia.

*** Ver nota al final del Estatuto.**

ARTICULO 7:

La Cooperativa para lograr sus objetivos podrá realizar las siguientes operaciones:

- a- Propiciar la consecución de recursos con el fin de colocar entre sus asociados para favorecer el desarrollo socio económico de ellos y sus familias.
- b- Comprar, vender, permutar, tomar o ceder en arriendo, pignorar o hipotecar todos aquellos bienes muebles o inmuebles que estime necesario llevar a cabo para el normal desenvolvimiento de sus operaciones; así como, formalizar, descontar y aceptar certificados, pagarés, cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y ,en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales o cualquier otro documento transferible o negociable; constituir fideicomisos, alianzas estratégicas, co-inversiones, convenios y todo aquello que le permita cumplir sus fines y propósitos.
- c- Efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por la ley y otras pertenecientes al sistema financiero del país.
- d- Realizar cobros de servicios y pagos por cuenta ajena, debidamente autorizados por la respectiva institución o empresa.
- e- Fomentar entre sus asociados el espíritu de ayuda mutua en el orden económico, social y cultural.
- f- Desarrollar cualquier actividad lícita que se considere, con el fin de obtener el mayor beneficio y satisfacción de las necesidades de los asociados y sus familiares.

*** Ver nota al final del Estatuto.**

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8:

El número de asociados será ilimitado y podrán serlo los que reúnen los siguientes requisitos:

- a- Ser habitante de la República.
- b- Ser asalariado del Estado o de la empresa privada, trabajador independiente certificado, también los jubilados y/o pensionados.
- c- Familiares de asociado por consanguinidad ascendente, descendente y lateral.
- d- Presentar solicitud de ingreso por escrito ante el Consejo de Administración y ser aceptado por éste.
- e- No perseguir fines de lucro.
- f- Suscribir certificados de aportación y cubrir por lo menos el 25% del capital social suscrito.
- g- Ser de buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la cooperativa.
- h- No buscar privilegios especiales de ninguna especie.
- i- Brindar lealtad a la Cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.
- j- Realizar aportaciones de capital en forma obligatoria y mensual por un máximo de 2% de su salario o pensión bruto que corresponda.

Nota: En el caso de ser asalariado del sector privado, debe poseer al menos seis meses de laborar en forma continua con la misma empresa.

*** Ver nota al final del Estatuto.**

ARTÍCULO N°8 BIS

Para el año 2024, como medida transitoria se aceptarán asociados que puedan aportar menos de un 2% máximo de su salario o pensión bruto o un equivalente a ₡ 10.000.00 colones como mínimo.

*** Ver nota al final del Estatuto.**

ARTICULO 9:

El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión de nuevos asociados, en cualquiera de sus reuniones regulares pudiendo rechazar aquellas que no convengan al interés social y económico de la Cooperativa, basándose en el artículo anterior supra citado y el artículo N° 60 de la Ley 6756-Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas.

*** Ver nota al final del Estatuto.**

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10:

Son derechos de los Asociados:

- a- Ser designados como Delegados a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Cooperativa.
- b- Asistir a las Asambleas en calidad de Delegados ejerciendo su derecho a voz y voto, así como, a las demás actividades en que sea convocado.
- c- Ser electores y elegibles para el desempeño de los cargos directivos en los órganos sociales de la Cooperativa.

Siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos, que, para estos casos, se les instauran a los asociados activos en el respectivo Reglamento de elecciones y los artículos 43,55, 61 del Estatuto.

- d- Realizar con la Cooperativa las operaciones y actividades compatibles con los objetivos.
- e- Obtener una copia del presente Estatuto y de los reglamentos de la Cooperativa.
- f- Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de la Cooperativa.
- g- Solicitar la celebración de Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias de Delegados, cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del número total de asociados. (art. N° 45 de la Ley 6756-Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas-)
- h- Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- i- Participar de los servicios y beneficios que la Cooperativa otorga.
- j- Hacer uso de todos los servicios que la Cooperativa establezca y gozar de sus beneficios.
- k- Nombrar beneficiario (a) ante la Cooperativa.
- l- Retirarse de la Cooperativa cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

* Ver nota al final del Estatuto.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

ARTICULO 11:

Son deberes de los asociados:

- a- Cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Delegados, de este Estatuto, de los Reglamentos de la Cooperativa, así como las resoluciones Consejo de Administración, Comités, comisiones y grupos de trabajo establecidos de conformidad con las disposiciones legales.

- b- Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa y hacer uso de sus servicios.
- c- Asistir a todas las reuniones de asociados a las cuales sean legalmente convocados, así como, en calidad de Delegados a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, participando en sus deliberaciones y resoluciones.
- d- Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que les sean conferidos por la Asamblea General de Delegados o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de éstos.
- e- Aportar en forma regular en la Cooperativa, en calidad de capital social, como máximo la suma mensual del 2% del salario o pensión bruto que corresponda. En aquellos casos en que el asociado-a no posea ingresos definidos, se calculará el 2% con base al salario base legal según lo dispuesto en la Ley 7337- Código Penal-del 05-05-1993 y directriz emitidas por la Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración.
- f- Practicar la solidaridad con los demás miembros de la Cooperativa y sus familiares.
- g- Velar por el engrandecimiento de la Cooperativa y brindarle todo el apoyo.
- h- Ser vigilantes del progreso de la Cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de la misma.
- i- Abstenerse de realizar cualquier acción u omisión que tienda a debilitar la Cooperativa o perjudicar los intereses de los asociados, y abstenerse de dedicarse por cuenta propia o ajena a labor alguna o negocio que tenga relación con el giro principal de la Cooperativa y de actividades afines o conexas con ésta y que constituye competencia desleal.
- j- Comunicar a la Administración de la Cooperativa la dirección de su domicilio, lugar de trabajo, correo electrónico, número telefónico, así como cualquier otra información para su localización.
- k- Contribuir al fortalecimiento del capital social cooperativo y de las reservas legales.
- l- Mantener un comportamiento decoroso en su participación en eventos cooperativos, absteniéndose de hechos o manifestaciones que alteren la armonía entre asociados.
- m- Asistir o recibir al menos un curso de doctrina, filosofía y principios cooperativos cada año en que esté nombrado como Director o en una Comisión de la Cooperativa.
- n- Cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto para efectos de retiro.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTÍCULO N°11 BIS

Para el año 2024, como medida transitoria se aceptarán asociados que puedan aportar menos de un 2% máximo de su salario o pensión bruto o un equivalente a ₡ 10.000.00 colones como mínimo.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 12:

La condición del asociado se pierde:

- a- Separación voluntaria de la Cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia ante el Consejo de Administración y aprobada por éste.
- b- Por fallecimiento del asociado. En previsión de su fallecimiento, podrá el asociado nombrar uno o varios beneficiarios de los aportes a que tenga derecho de acuerdo al inciso k) del artículo N° 10, así como del capital social representado en los certificados de aportación pagados y de sus excedentes. En caso contrario, el capital les será devuelto en la forma y condiciones que el presente Estatuto establece para el asociado que fallece.
- c- Por incapacidad mental o insania del asociado, judicialmente declarada, a no ser que su curador solicite expresamente mantenerlo como asociado, y un Tribunal lo haya autorizado en la administración de los bienes del incapaz.
- d- Por el acuerdo de suspensión del asociado, ordenado por el Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia conforme las indicaciones del capítulo siguiente, en el entendido que recobrará sus derechos, con efecto retroactivo, si tal acuerdo es revocado por la Asamblea General de Delegados.
- e- Por expulsión del asociado, la cual sólo podrá ser aprobada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados con el voto de las dos terceras partes de los presentes.
- f- Por encontrarse, en forma consecutiva, atrasado, por más de tres meses, en el aporte de su capital social o, por más de tres meses, en cualquier operación efectuada con la Cooperativa.
- g- El asociado que no aporte lo correspondiente a su capital social durante los primeros 3 meses de haberse aprobado su afiliación, le corresponderá a la Gerencia presentar al Consejo de Administración, un informe detallado el cual será analizado en sesión por el Consejo y determinará si se excluye al asociado.

* Ver nota al final del Estatuto.

CAPITULO CUARTO

CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 13:

Por el incumplimiento de obligaciones contraídas con la Cooperativa, se establecen las siguientes correcciones y sanciones disciplinarias:

- a- Advertencia o apercibimiento escrito;
- b- Suspensión en el ejercicio de los derechos como asociado y
- c- Exclusión como asociado.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 14:

Las sanciones serán aplicadas por el Consejo de Administración, excepto la exclusión como asociado, que corresponderá a la Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los asistentes a la Asamblea. Votación esta que se efectuará en forma secreta.

Previo a la imposición de la respectiva corrección disciplinaria, el Consejo de Administración formará el respectivo expediente y del cual se le concederá audiencia y derecho de defensa al asociado afectado, para lo que corresponda, dentro de los ocho días hábiles de habersele notificado por escrito. El Comité de Vigilancia a este efecto será obligado colaborador del Consejo y quien podrá delegar en este órgano la respectiva investigación o formación del expediente.

*** Ver nota al final del Estatuto.**

ARTICULO 15:

Cuando el Consejo de Administración haya aplicado a un socio la sanción prevista en el inciso b) del artículo N° 13, si al término de la suspensión subsiste la causa que dio origen, podrá el Consejo, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros acordar la suspensión del asociado hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados a la cual informará de ese hecho, a efectos de que se determine si se excluye o no al asociado, conforme al artículo anterior.

Podrán ser suspendidos hasta por seis meses aquel asociado, que no obstante haber sido advertido o apercibido, por escrito, continuare cometiendo falta igual o reincida en falta del mismo tipo dentro de los tres meses siguientes a la imposición de la primera corrección disciplinaria. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el inciso e) del artículo N° 12 del presente Estatuto.

En todos estos casos se deberá cumplir con el debido proceso.

*** Ver nota al final del Estatuto.**

ARTICULO 16:

El Consejo de Administración podrá de oficio, a petición del Comité de Vigilancia, de la Gerencia o de cualquier asociado, aplicar la suspensión de un asociado cuando éste quebrante uno o más de los deberes expresados en el artículo N° 11 de este Estatuto.

Antes de proceder a la suspensión, el Consejo de Administración deberá enviar amonestación y apercibimiento por escrito al asociado. Salvo que la falta sea catalogada de grave y cause daño económico o moral a la Cooperativa, en cuyo caso, el Consejo de Administración podrá suspenderlo del ejercicio de cargos o derechos como asociado, sin que el asociado sea previamente amonestado, hasta que se realice la Asamblea General de Delegados que conozca del asunto. Sin embargo, en todos los casos se deberá cumplir el debido proceso, otorgando el derecho de defensa al asociado.

*** Ver nota al final del Estatuto.**

ARTICULO 17:

Son causas de exclusión de un asociado las siguientes:

- a- Incumplir reiteradamente las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- b- Presentar documentos o datos falsos y obtener con ello beneficio personal o de terceros.
- c- Entregar, mejorar y ofrecer en garantía, bienes o valores de procedencia fraudulenta.
- d- Actuar en contra del interés económico y social de la Cooperativa, sus principios y fines sociales.
- e- Desacatar las órdenes, resoluciones o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa, siempre que se ajusten al presente Estatuto y la Ley.
- f- Dedicarse, por cuenta propia o ajena, a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación con la actividad principal de la Cooperativa.
- g- Servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
- h- Quienes incumplan con el inciso e-, del Artículo N° 11 de este Estatuto.

ARTICULO 18:

El asociado tiene derecho a asumir su defensa ante el Consejo de Administración o la Asamblea General de Delegados cuando se suspenda o excluya de la Cooperativa.

C A P I T U L O Q U I N T O ***DE LAS RENUNCIAS Y EXCLUSIONES***

ARTICULO 19:

Los asociados podrán retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mediante notificación, por escrito, al Consejo de Administración. En el caso que el retiro dé lugar a la disolución de la Cooperativa, por quedar con un número de miembros inferior al legal, el retiro será efectivo 30 días hábiles después de presentada la comunicación.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 20:

Los cooperadores retirados o excluidos responderán de las obligaciones contraídas, con la Cooperativa.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 21:

El asociado que renuncie a la Cooperativa y solicite nuevamente asociarse, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 22:

El asociado que por cualquier motivo pierda esa condición, tendrá derecho a que se le devuelva, al final del ejercicio económico, el monto de los aportes pagados por él, menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponda en las pérdidas del patrimonio social si las hubiere, además, conservará sus derechos a los excedentes del ejercicio que estuviera en curso, todos hasta el momento de su retiro y serán calculados de igual forma que para el resto de los asociados.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 23:

Las devoluciones de los aportes de capital social pagado se efectuarán una vez que al asociado se le haya dejado de deducir, vía planilla u otra forma de deducción, las cuotas u otros deducibles a favor de la Cooperativa, siempre que estas no sobrepasen el **7%** del capital pagado, suscrito y pagado al cierre del ejercicio económico. Si los aportes al ser devueltos sobrepasan dicha suma, se procederá de la siguiente forma:

- a- Las devoluciones se harán efectivas después de aprobados los resultados económicos por parte de la Asamblea de Delegados a celebrar en marzo de cada año.
- b- Si en un mismo ejercicio económico se presentan renunciaciones por un monto mayor al 7% del capital pagado, se cubrirá hasta ese porcentaje observando en forma estricta la fecha de renuncia o exclusión.
- c- Las devoluciones que queden pendientes según el inciso anterior, serán cubiertas en el o los períodos siguientes, observando lo dispuesto en el inciso b- de este artículo.

ARTICULO 24:

En caso de fallecimiento de un asociado, el haber de éste en la Cooperativa será entregado al beneficiario-s, que de antemano haya nombrado para tal efecto. Se deberá proceder a la liquidación dentro del menor tiempo posible, previa aplicación de la póliza de saldos deudores que tuviere el asociado con la Cooperativa. Si no hubiera nombrado beneficiario-s se seguirán los trámites legales correspondientes.

CAPITULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 25:

La administración, dirección, promoción y control de la Cooperativa estará a cargo de:

- 1- La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados.
- 2- El Consejo de Administración.
- 3- La Gerencia General.
- 4- El Comité de Vigilancia.
- 5- El Comité de Educación y Bienestar Social.
- 6- Los Comités y las comisiones que designe la Asamblea General de Delegados. Así como las nombradas por el Consejo, con base a la Ley.

CAPITULO SETIMO

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

ARTICULO 26:

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados es la unidad de Dirección, Administración y Control de la Cooperativa, formada por los Delegados en pleno goce de sus derechos y expresa la voluntad colectiva de la misma.

Sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio para la Cooperativa y a todos sus asociados presentes y ausentes, siempre y cuando fueran adoptados de conformidad con la Ley de Asociaciones Cooperativas, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Además, obligan a los ex asociados, en igual responsabilidad, si los acuerdos, sanciones, obligaciones u otros asuntos aprobados, se hubiesen presentado en el lapso de afiliación y permanencia a la Cooperativa.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 27:

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Delegados deberán ser convocadas: a) Por el Gerente a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, de la Auditoría Interna, cuando ésta exista de conformidad con el inciso e) del artículo N° 36 de la Ley 6756-Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas-, b) por un número de Asociados que represente el veinte por ciento (20%) del total de Asociados, (art N° 44 de la Ley 6756-Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas-), en estos casos el Gerente enviará convocatoria por escrito a cada Delegado, con no menos de ocho días hábiles ni más de quince días hábiles de anticipación. El Consejo de Administración fijará el lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea; c) cuando el INFOCOOP lo solicite según las disposiciones indicadas en artículo N° 45 de la Ley 4179-Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas-, artículo N° 45 de la Ley 6756-Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas.

ARTICULO 28:

- 1- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados estará integrada en la siguiente forma:
 - a- Los Delegados en pleno goce de sus derechos.
 - b- Los Directores del Consejo de Administración.
 - c- Los miembros del Comité de Vigilancia.
 - d- Los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social

- 2- No obstante lo anterior, deberá participar, con derecho a voz pero sin voto, el Gerente de la Cooperativa, salvo en el caso de ser a la vez Delegado. Igualmente, podrán participar con derecho a voz pero sin voto, los asociados activos, los técnicos, asesores y demás personas invitadas por el Consejo de Administración, la Gerencia o los Comités, cuando concurran a exponer asuntos de interés de la Asamblea General de Delegados.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 29:

Sin perjuicio de otras prerrogativas que como Asociados les confiere el presente Estatuto, son derechos de los Delegados.

- a- Recibir, por escrito, con la suficiente antelación todos los documentos relacionados con los temas a tratar en la Asamblea General de Delegados, así como formular todas las consultas o ampliaciones sobre los mismos ante las diferentes unidades de la Cooperativa, a fin de que pueda discutirlos de antemano y procurando un criterio adecuado.
- b- Recibir, de parte de la Cooperativa, los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, cuando por razones de distancia y tiempo así lo requieran, para asistir a las Asambleas Generales, en el entendido de que deberán proporcionar a la Gerencia las facturas y demás documentos que justifiquen la erogación. En casos de urgente y a petición del interesado, la Gerencia podrá remitir al Delegado, por transferencia bancaria u otro medio idóneo, anticipadamente la suma de dinero prudencial para cubrir los costos de traslado a la sede de la Asamblea.

Estas disposiciones quedan a criterio del Consejo de Administración, quien, además, deberá emitir la reglamentación necesaria

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 30:

Aparte de otras que le señale el presente Estatuto o le encomiende la Asamblea General de Delegados, son obligaciones de los Delegados.

- a- Asistir a las Asambleas Generales a las que fuere convocado y confirmar su asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la celebración de las mismas. El Delegado que no concurra por causa injustificada a las Asambleas queda obligado a la sanción disciplinaria que fije la Asamblea.
- b- Se considerará justificada la ausencia cuando es formulada antes de los tres días hábiles a que hace mención lo citado anteriormente y bajo excusa atendible o cuando medie caso fortuito o de fuerza mayor suficientemente motivados.
- c- Asumir con sentido de responsabilidad el cargo para que fue nombrado y mantenerse en el hasta la fecha de su vencimiento. En caso de incumplimiento de sus obligaciones como Delegado. El Consejo de Administración a petición del Comité de Vigilancia lo separará del cargo, siempre y cuando las dos terceras partes del Consejo de Administración así lo disponga, solicitando al suplente que se integre como Delegado Propietario.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 31:

1. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Delegados, serán dirigidas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, dirigirá la Asamblea General de Delegados alguno de los Vocales según el orden de su nombramiento. En el evento de que no estuvieran presentes las personas anteriormente indicadas, o estuvieran suspendidos, o sus nombramientos estuvieran vencidos, la Asamblea con el voto de mayoría simple de sus miembros presente, designará un Presidente ad hoc.
2. El Secretario de Consejo de Administración, o en su defecto quien le sustituya, lo será de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Delegados.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 32:

La Asamblea Ordinaria de Delegados se celebrará en el mes de marzo de cada año, en lugar, día y hora que acordará el Consejo de Administración.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 33:

Cada Delegado tendrá derecho a un voto, en cada asunto que se someta a votación, cualquiera que sea el aporte de capital que hubiere hecho, o el monto de las operaciones que tuviese con la Cooperativa.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 34:

En la Asamblea de Delegados, sea ordinaria o extraordinaria, el quórum en primera convocatoria, no será inferior a dos tercios del total de Delegados. En la Asamblea de Delegados, en su segunda convocatoria, dos horas después, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de ellos y nunca menos de 30 Delegados presentes (art. N° 44 Ley 6756-Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas-).

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 35:

Corresponderá conocer a la Asamblea General Ordinaria los siguientes asuntos:

- a- Conocer y tomar nota de los informes del Consejo de Administración-Gerencia, Comités y Comisiones. Dichos informes deben estar a disposición de los Delegados con una anticipación no menor a ocho días hábiles antes de la Asamblea y así mismo cuando se trate de reformas al presente Estatuto. Dichos informes deben estar a disposición de los Delegados con una anticipación no menor a ocho días hábiles antes de la Asamblea.
- b- Conocer el plan de actividades y presupuesto de operación anuales y de gastos de la Cooperativa.

- c- Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración, Comités y Comisiones establecidas conforme a la ley, cuyo período haya vencido. Así como de aquellos miembros que hayan abandonado el cargo o hayan sido expulsados de la Cooperativa. Dichos nombramientos serán por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Queda entendido que no es permitida la elección de quienes en dos años anteriores a la fecha de la misma hayan incurrido en las siguientes causales:

- 1) Renuncia de cargos de elección
- 2) Pérdida del cargo por ausencias injustificadas.
- 3) Destitución del cargo por acuerdo de Asamblea General.
- d- Acordar en cada período económico la forma de distribución de excedentes si los hubiese.
- e- Resolver asuntos de carácter general.
- f- Expulsión de asociados.
- g- Modificación de los Estatutos de la Cooperativa.
- h- Cualquier otro asunto que establezca la Ley.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 36:

En lo referente al inciso c) del artículo anterior, los nombramientos deberán hacerse en forma secreta e individual, para cada puesto a elegir, por los Asambleístas presentes.

Asimismo, será la mayoría simple de los votos válidos emitidos la que determine el resultado de las votaciones, para cada caso.

El Consejo de Administración, emitirá la respectiva reglamentación para el proceso electoral.

ARTICULO 37:

La Asamblea Extraordinaria de Delegados deberá conocer preferiblemente los siguientes asuntos:

- a- Remoción previa comprobación de hechos o causas y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y Comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos.
- b- Modificación del Estatuto de la Cooperativa.
- c- Unión o fusión con otras Cooperativas.
- d- Afiliación a organizaciones de integración y fomento cooperativo, nacionales e internacionales.
- e- Disolución voluntaria de la Cooperativa.
- f- Expulsión de asociados.

- g- Disolución de la Cooperativa por disposición del INFOCOOP.
- h- Contratación de préstamos para la Cooperativa o inversiones que excedan o comprometan el 50% o más de su Patrimonio.
- i- Cualquier otro asunto que revista extraordinaria importancia, que así lo considere tanto el Consejo de Administración como el Comité de Vigilancia.

ARTICULO 38:

1. El Comité de Vigilancia será la unidad responsable del control de la legalidad interna de la Asamblea y deberá fiscalizar que la misma se lleve a cabo con apego a la Ley de Asociaciones Cooperativas y el presente Estatuto.

Para llevar a cabo dicho control podrá valerse de cuantas personas estime necesario.

2. Al menos, deberá garantizar lo siguiente:
 - a- Verificar que los Delegados que concurren al recinto, estén legitimados como tales.
 - b- Revisar que en el recinto haya una separación espacial prudente, o un distintivo claro, entre los Delegados y el resto de los participantes que no tienen derecho a voto.
 - c- Comprobar al momento de realizarse las votaciones, lo hagan solamente quienes poseen el derecho de voto; y
 - d- Comprobar que al inicio de la Asamblea se cuente con el quórum requerido.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 39:

Después de cada Asamblea se remitirá la documentación pertinente al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP de conformidad con lo establecido.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 40:

En las Asambleas, las disposiciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que según el Estatuto o la ley requieren una mayoría Extraordinaria.

* Ver nota al final del Estatuto.

C A P I T U L O O C T A V O **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 41:

El Consejo de Administración es el depositario de la autoridad de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de las operaciones sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la misma.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 42:

El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros propietarios, electos por la Asamblea de Delegados, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Dichos miembros serán electos en la siguiente forma:

En los años pares se elegirán dos miembros y en los años impares otros tres. Su período se inicia en la asamblea en que sean electos.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 43:

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a- Que sea asociado de la cooperativa en pleno goce de sus derechos, y conforme a lo referido en el Artículo 18 del Código de la niñez y la adolescencia.
- b- Estar presente en la Asamblea que lo elija.
- c- Ser de reconocida solvencia moral.
- d- Estar al día con todas las obligaciones que posea con la Cooperativa.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 44:

En la sesión del Consejo de Administración posterior a la elección de los nuevos miembros, se procederá a la instalación correspondiente, nombrando de su seno, por el sistema de votación secreta y directa:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Dos Vocales (1º y 2º)

En caso de que algunos de los miembros del Consejo de Administración dejen de ser asociado, automáticamente caducarán en sus nombramientos.

ARTICULO 45:

La Asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias a) temporales, b) definitivas o c) cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique.

Los suplentes serán electos por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos. En los años pares se nombrará uno y en los impares otro.

En los casos b) y c) los suplentes entrarán a ser propietarios del Consejo de Administración observando el orden en que fueron electos y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 46:

El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria al menos dos veces por mes, en lugar, día y hora que acuerden sus miembros. El quórum mínimo es de dos terceras partes de sus integrantes titulares. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y deben ser firmados por el Presidente y Secretario, constando dichos acuerdos en un libro de actas debidamente foliado y registrado. En caso de haber quórum mínimo, los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad. Podrá reunirse extraordinariamente, para conocer asuntos urgentes o de trascendencia tal que ameriten su convocatoria, ésta la hará el Presidente por medio del Gerente.

ARTICULO 47:

Los miembros de Consejo de Administración, el Gerente y el personal administrativo, no podrán tener entre sí lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive.

ARTICULO 48:

DE SUS FUNCIONES

Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes y el presente Estatuto, son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- I- La dirección superior de las operaciones sociales de la Cooperativa.
- II- Adoptar su propio reglamento que regule sus funciones.
- III- Fijar las políticas generales de la Cooperativa.
- IV- Aprobar los planes y programas de la Cooperativa, buscando el mejor servicio al asociado y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
- V- Aprobar el presupuesto general que le someta a consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución y control.
- VI- Aprobar o desaprobar los estados financieros que se sometan a su consideración
- VII- Velar por el cumplimiento del objetivo social de la cooperativa, las disposiciones de este estatuto, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos.
- VIII- Determinar el monto de la póliza de fidelidad u otras garantías que deben rendir los funcionarios de la cooperativa que manejan o custodien fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- IX- Decidir sobre la admisión, o suspensión de los asociados.
- X- Recomendar a la Asamblea la forma de distribuir los excedentes, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- XI- Nombrar las comisiones de trabajo, para atender casos concretos, que se requieran.
- XII- Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la Ley y en casos necesarios nombrar un gerente interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del gerente, se necesitará del voto de dos tercios del total de los miembros del Consejo de Administración. Así como al Auditor Interno cuando proceda.

- XIII- Conocer las faltas de los asociados y proceder de acuerdo con lo establecido en este estatuto, procediendo según lo establecido en el Capítulo IV del presente Estatuto.
- XIV- Conferir al Gerente poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la cooperativa con terceros.
- XV- Presentar anualmente, al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la cooperativa.
- XVI- Informar trimestralmente a los asociados sobre las actividades económicas y de marcha de la cooperativa.
- XVII- Rendir informes en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, cuando así lo contemple el orden del día, sobre las labores realizadas durante cada ejercicio económico.
- XVIII- Emitir los otros reglamentos internos de la cooperativa.
- XIX- Designar la o las personas que conjuntamente con el gerente firmarán los cheques o transferencias electrónicas y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa. En caso de incapacidad, vacaciones, salida del país o renuncia del gerente su firma podrá ser sustituida por alguna de las otras firmas autorizadas.
- XX- Aprobar el presupuesto anual, estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas, cuando sea el caso.
- XXI- Proponer, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, a la Asamblea de Delegados, la afiliación a los organismos auxiliares cooperativos, a organismos de integración y a sociedades cooperativas, la participación en cada una de ellas no podrá exceder el 25% de su propio patrimonio.
- XXII- Proponer a la Asamblea la reforma de los estatutos.
- XXIII- En general todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponden como organismo director y que no están prohibidas por la Ley o este Estatuto.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 49:

Los miembros del Consejo de Administración que acuerden o permitan y el Gerente que realice o permita ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa o que infrinja la Ley o el Estatuto, responderán solidariamente con sus bienes, de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan. (art. N° 52 de la Ley de Asociaciones Cooperativas).

El Director o Gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el acta de la sesión donde se tomó el acuerdo.

ARTICULO 50:

- a- Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos dos veces al mes con el Gerente y con los Comités en forma bimensual.

- b- El o los directores y gerente deben inhibirse y apartarse, antes, durante y hasta el final del proceso en el cual se discuta tema-s en que se involucre directa o indirectamente, siempre y cuando sean directores del Consejo de Administración y asuntos discutidos en el seno del Consejo de Administración.

* Ver nota al final del Estatuto.

CAPITULO NOVENO

DE LA GERENCIA

ARTICULO 51:

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración así como la administración de las operaciones de la Cooperativa corresponden al Gerente o a quien esté temporalmente ejerciendo el cargo, quien será nombrado y removido por el Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea General de Delegados.
- b- Presentar al Consejo de Administración el presupuesto maestro anual.
- c- Recomendar de acuerdo al flujo de caja, las inversiones financieras que pueda realizar en entidades del sistema bancario nacional.
- d- Informar mensualmente, al Consejo de Administración, sobre los estados económicos y financieros de la Cooperativa.
- e- Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la oficina de la Cooperativa, de los cuales será responsable ante el Consejo de Administración.
- f- Rendir los informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración y presentar los informes pertinentes en las Asambleas Generales o Extraordinarias de Delegados.
- g- Convocar a Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias de Delegados, cuando se lo solicite el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia o la Auditoría Interna, así como al menos el 20% de los asociados, como también así lo requiera el INFOCOOP.
- h- Convocar a sesiones Extraordinarias al Consejo de Administración, cuando lo considere necesario.
- i- Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más convenientes para la distribución de los excedentes en cada ejercicio económico.
- j- Nombrar y despedir a los empleados de la Cooperativa, debiéndolo informar al Consejo.
- k- Informar al Consejo de Administración sobre los gastos e inversiones y el presupuesto anual.

- l- Firmar los cheques y/o transferencias que se emitan, conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.
- m- Tramitar las pólizas de fidelidad que cubran a los empleados que manejen fondos de la Cooperativa, así como las demás pólizas que se requiera, por la suma que le señale el Consejo de Administración.
- n- El Consejo de Administración podrá conferirle al Gerente General, toda clase de poder, general, generalísimo, especial o especialísimo, cada vez que sea necesario.
- o- Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y a este Estatuto.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 52:

Todas las cuentas y operaciones deberán ser dictaminadas anualmente por un profesional externo, contador público autorizado.

CAPITULO DECIMO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO 53:

1. Corresponde al Comité de Vigilancia como unidad contralora, el examen y la fiscalización de las cuentas y operaciones de la cooperativa. Deberá informar a la Asamblea General de Delegados los resultados de su gestión.
2. Para el examen y la fiscalización de las mencionadas cuentas y operaciones, el Consejo de Administración contratará una Auditoría Externa para cada período fiscal, a fin de que se confeccionen y certifiquen los estados financieros, los que deberá estudiar y revisar el Comité de Vigilancia.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 54:

1. El Comité de Vigilancia estará integrado por un número no menor a tres miembros propietarios y un suplente, electos por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En los años pares se nombrará un miembro propietario y un suplente y en los años impares dos miembros propietarios.
2. Se instalará después de su elección y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas y el suplente al Vicepresidente o al Secretario.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 55:

Para ser miembro del Comité de Vigilancia se requiere:

- a- Que sea asociado de la cooperativa en pleno goce de sus derechos.

- b- Estar presente en la Asamblea en que se elija.
- c- Ser de reconocida solvencia moral.
- d- Estar al día con todas las obligaciones económicas que tenga con la Cooperativa.
- e- Preferiblemente con conocimientos contables.

ARTICULO 56:

1. Sesionará Ordinariamente al menos dos veces al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran. Además, podrán asistir en pleno a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo de Administración.
2. Dos de sus miembros harán quórum y los asuntos tratados se decidirán por mayoría simple de votos. Sin embargo, en caso de haber quórum mínimo, los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad.
3. Se llevará un Libro de Actas, a cargo del Secretario, debidamente numerado y sellado por el Departamento de Supervisión del INFOCOOP, y en él se consignará el contenido de sus acuerdos y los votos salvados cuando así lo solicite alguno de sus miembros.
4. Las actas serán firmadas por el Presidente conjuntamente con el Secretario, o quienes los sustituyan, y los acuerdos quedarán firmes en la sesión inmediata siguiente, salvo que expresamente se les señale como firmes al momento de tomarlos.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 57:

Son funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia:

- I- Comprobar la exactitud de los balances e inventarios de todas las actividades económicas de la Cooperativa, ajustándose a lo indicado en el artículo N° 49 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- II- Cerciorarse de que todas las actuaciones del Consejo de Administración, del Gerente y de los Comités, estén de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
- III- Revisar mensualmente la conciliación de las cuentas bancarias y el estado de caja.
- IV- Revisar por lo menos cada tres meses, la contabilidad de la Cooperativa, incluyendo las cuentas individuales de los asociados.
- V- Solicitar al Gerente, conforme lo dispuesto en el artículo N° 27 de este Estatuto, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando a su juicio amerite esta medida, para resolver problemas relativos con el campo de su actividad.
- VI- Proponer a la Asamblea, la expulsión de los Directores o los asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa, fundamentando debidamente los cargos por escrito y de acuerdo a lo estipulado en el capítulo IV.
- VII- Controlar internamente la legalidad de las Asambleas Generales, garantizando el cumplimiento de las disposiciones del artículo N° 34 del presente Estatuto.
- VIII- Colaborar en la Auditoría Externa y acceso a la información que esta emita.

- IX- Rendir, anualmente, un informe de sus actividades, ante la Asamblea General de Delegados, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la Cooperativa.
- X- Otras que le confieran la Ley, la Asamblea General de Delegados, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 58:

Conforme a lo dispuesto en los artículos N° 49 y N° 52 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, y el artículo N° 48 del presente Estatuto, la responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente, alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia, por los actos que éste no hubiera objetado oportunamente. Quedan exentos de esa responsabilidad los miembros del Comité que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente a la fecha en que el Consejo de Administración tomó el respectivo acuerdo, y en la sesión que el Comité de Vigilancia conoció y resolvió lo que correspondiera.

* Ver nota al final del Estatuto.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 59:

El Comité de Educación y Bienestar Social se encargará de asegurar, para los asociados de la Cooperativa y personas que desean ingresar a ella, las facilidades necesarias para que reciban educación Cooperativa, y amplíen sus conocimientos sobre los principios filosóficos y doctrinarios del cooperativismo, como alternativa de desarrollo económico y social. Asimismo, es la encargada de redactar y someter a la

aprobación del Consejo de Administración, proyectos y planes de obras sociales para los asociados y sus familias, así como de ponerlos en práctica.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 60:

- 5. Estará integrado por cinco miembros propietarios, electos por la Asamblea General de Delegados para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En los años pares se nombrarán tres propietarios y en los impares dos.
- 6. Tres de ellos forman quórum, pero en casos de sesionar con el quórum mínimo, se requiere unanimidad de votos para la validez de sus acuerdos.
- 7. En su primera sesión, luego del nombramiento de alguno de sus miembros, se elegirán entre ellos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.
- 8. El Secretario llevará un Libro de Actas legalizado por el Departamento de Supervisión del INFOCOOP donde se anotarán todos los acuerdos de cada sesión, y el contenido de los votos salvados cuando ello corresponda.

9. El Comité de Educación sesionará Ordinariamente al menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 61:

Para ser miembro del Comité de Educación y Bienestar Social se requiere:

- a- Ser asociado de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- b- Estar presente en la Asamblea en que se elija.
- c- Ser de reconocida solvencia moral.
- d- Estar al día en todas las obligaciones económicas que tenga con la Cooperativa.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 62:

Para el cumplimiento de los propósitos, el Comité de Educación y Bienestar Social tendrá los siguientes deberes y atribuciones; que deberá ejercer en coordinación con el Consejo de Administración.

- I- Informar a los asociados sobre la naturaleza, servicios y funcionamiento de la Cooperativa.
- II- Divulgar entre los asociados las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa.
- III- Desarrollar campañas periódicas de afiliación de nuevos asociados.
- IV- Promover la demanda de los servicios que brinda la Cooperativa, y educar a los asociados para una racional utilización de los mismos.
- V- Promover la capitalización de la Cooperativa.
- VI- Diseñar y ejecutar programas concretos de formación Cooperativa para directivos, funcionarios, asociados y público en general, procurando coordinar tales actividades con los organismos auxiliares en educación del movimiento cooperativo.
- VII- Promover la participación activa y crítica de los asociados en la vida de la Cooperativa.
- VIII- Editar, regularmente, en coordinación con la Gerencia y el Consejo de Administración, boletines u otras publicaciones con las principales noticias sobre la marcha de la Cooperativa y del movimiento cooperativo.
- IX- Elaborar anualmente un programa de trabajo y un presupuesto del mismo, conforme a las políticas que en materia de educación y promoción establezca el Consejo de Administración. Dicho plan de trabajo y su presupuesto deberá ser aprobado por la Asamblea. E incluir el Reglamento para uso de la Reserva de Educación (aprobado por el INFOCOOP).
- X- Disponer, controlar y ser responsable de los fondos de educación autorizados por el Consejo de Administración para el cumplimiento de sus funciones.

- XI- Realizar sondeos, encuestas y otros tipos de consultas para conocer la opinión de los asociados sobre los aspectos sociales, económicos, de servicios y administrativos de la Cooperativa.
- XII- Rendir informes trimestrales al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas, los resultados obtenidos y la forma en que se ha utilizado sus fondos.
Así mismo, cuando se considere pertinente, deberán rendir informes específicos.
- XIII- Promover y organizar visitas y encuentros educativos de los asociados, con los de otras Cooperativas, a fin de estrechar lazos de amistad, y asimilar sus experiencias asociativas y empresariales.
- XIV- Coordinar, apoyar, impulsar y participar en todos los eventos que tengan como objetivo la promoción de divulgación de la Cooperativa, tales como actividades sociales, recreativas, culturales y deportivas.
- XV- Organizar anualmente la celebración del Día Internacional del Cooperativismo.
- XVI- Presentar, anualmente un informe de labores ante la Asamblea General de Delegados.
- XVII- Elaborar proyectos y actividades que mejoren la calidad de vida de los asociados y sus familiares.
- XVIII- En general cumplir con todas aquellas atribuciones compatibles con la filosofía y la doctrina cooperativista.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 63:

Para el cumplimiento de los deberes y atribuciones que el artículo anterior le señala al Comité de Educación, tanto el Consejo de Administración como la Gerencia, los demás Comités y los asociados, tienen la obligación de auxiliarlo en la programación y ejecución de sus actividades y para ese efecto el Comité de Educación organizará y canalizará racionalmente esos recursos.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 64:

Para salvaguardar los intereses de la Cooperativa, queda vedado el que familiares, hasta tercer grado de consanguinidad, puedan pertenecer a los diferentes Comités o comisiones de la Cooperativa, esta prohibición es extensiva por afinidad, entre hermanos y cónyuges.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

ARTICULO 65:

El patrimonio social de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará integrado en la siguiente forma:

- a- Con el capital social constituido con los aportes de los asociados que corresponde a un 2% de su salario o pensión bruto. Además, con las aportaciones extraordinarias de capital que realicen los asociados conforme al presente Estatuto.
- b- Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c- Con las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización.
- d- Con el porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo, por disposición de los Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General de Delegados.
- e- Con las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que se reciban.

*** Ver nota al final del Estatuto.**

ARTICULO 66:

Los bienes y derechos aportados por los asociados serán valuados de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad (NICS), previo avalúo de un perito en la materia, siempre que el caso así lo amerite.

*** Ver nota al final del Estatuto.**

ARTICULO 67:

El Capital Social cooperativo inicial es de setenta y dos millones cuatrocientos un mil ochocientos ochenta y tres colones con ochenta y siete céntimos y está constituido por los certificados de aportación, suscritos y pagados por sus asociados y tiene carácter variable e ilimitado. Dichos certificados representan la participación patrimonial de los asociados en la Cooperativa. Son nominativos, indivisibles y transmisibles, por medio del Consejo de Administración, quienes reúnan las condiciones de asociado; además contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo de Administración y se clasificarán en series numeradas; una por cada emisión correspondiente al cierre al respectivo ejercicio económico. El monto de los certificados de aportación no será inferior a ¢50.00 ni superior a ¢200.00.

*** Ver nota al final del Estatuto.**

ARTICULO 68:

La responsabilidad de la Cooperativa y de los asociados, queda limitada al monto pagado del capital social cooperativo hecho por ellos.

ARTICULO 69:

Ningún asociado podrá presentarle embargos preventivos a la Cooperativa mientras ella cumpla con las leyes y el Estatuto.

ARTICULO 70:

La Cooperativa llevará un Libro de Registro de Asociados debidamente legalizado por INFOCOOP.

* Ver nota al final del Estatuto.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LAS RESERVAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO 71:

Una vez finalizado el ejercicio anual, que será el año natural, se practicará la liquidación contable y los estados financieros. Del total de ingresos obtenidos durante el período, se deducirán los gastos de operación, gastos generales, de administración y otros. El saldo constituirá el excedente del período respectivo.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 72:

El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- a- La Cooperativa, anualmente, deberá destinar no menos del 10% de sus excedentes a la constitución de la reserva legal, la cual tiene por objeto cubrir pérdidas. Debe ser permanente y no podrá distribuirse entre los asociados ni aún al disolverse la Cooperativa. Cuando la reserva legal equivalga a más de un tercio del capital social pagado al cierre del respectivo ejercicio económico, los incrementos posteriores podrán ser representados en nuevos certificados de aportación que sí se distribuirán entre los asociados.

Esta reserva podrá ser dedicada a diversas inversiones en bienes y derechos muebles e inmuebles, que por su naturaleza, sean seguros, o en títulos valores de bancos estatales o cooperativos.

- b- Para la Reserva de Educación, que será una reserva ilimitada; siendo el mínimo un 5% de los excedentes obtenidos y su destino será el determinado en el Artículo N° 82 de la Ley 4179-Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas-.
- c- Para la Reserva de Bienestar Social, cuyo mínimo es del 6% de los excedentes obtenidos, que será una reserva ilimitada, su destino será el determinado en el Artículo N° 83 de la Ley 4179-Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas-
- d- El 2% de los excedentes al CONACOOOP, conforme lo estipula el Artículo N° 136 de la Ley 6756-Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas-. Si la Cooperativa está afiliada a organismos de Segundo Grado, se pagará el 1% al CONACOOOP y el otro 1% se distribuirá entre los organismos a que esté afiliado.
- e- El 2.5% al CENECOOP, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 11 de la Ley 6839-Ley de la República-. Las Cooperativas sujetas al porcentaje del 2.5% que tengan como asociados a no menos del 95% de sus trabajadores, podrán reservarse hasta el 40% de la suma que le corresponda al CENECOOP, para programas de educación Cooperativa y de adiestramiento de los asociados cooperativos, quienes mediante una organización propia dispondrán del manejo y aplicación de tales fondos.
- f- 500.00 al CENECOOP, según artículo N° 11 de la Ley 6837-Ley de la República-

- g- Los porcentajes por pagar a CENECOOP, a criterio de por lo menos dos terceras partes del Consejo de Administración, podrán ser deducidos de la reserva de educación.
- h- Otras reservas acordadas por la Asamblea, las que serán utilizadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración, para esos efectos.
- i- El remanente o excedente neto, se distribuirá de acuerdo con el uso de los servicios y operaciones realizadas por cada uno de los asociados con la Cooperativa, según lo acordado anualmente por la Asamblea General de Delegados.
- j- Las excedentes que no fueron cobrados dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la Reserva de Educación y la de Bienestar Social.
- k- En la misma forma cuando hubiese pérdidas, éstas se cargarán a la Reserva Legal y si no se cubriese la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al capital social pagado, que cada asociado tenga en la Cooperativa.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 73:

La reserva de educación será ilimitada, se destinará a sufragar dentro de la zona de influencia de la Cooperativa, campañas de divulgación de la doctrina y los métodos cooperativos, cursos de formación y capacitación Cooperativa, o a impartir educación general, de acuerdo con el Reglamento elaborado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 74:

La reserva de bienestar social se destinará a los asociados y a los familiares inmediatos, para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales. Esta reserva será ilimitada, y para su uso, destino o inversión, deberá contarse con la aprobación de la Asamblea General de Delegados.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 75:

La Asamblea General de Delegados podrá aprobar, por mayoría simple, convenios por medio de los cuales se extienda la seguridad social a los Asociados y en caso necesario, en igual forma el aumento del porcentaje destinado al fondo de bienestar social.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 76:

Con el propósito de cumplir con la Ley vigente, esta Cooperativa deberá llevar:

- a- Libros de actas, registro de asociados y de contabilidad en idioma español, debidamente sellados y autorizados por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.
- b- Proporcionar los informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto de Fomento Cooperativo.
- c- Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la elección los cambios ocurridos en los Órganos Administrativos.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 77:

La Cooperativa llevará una contabilidad uniforme y completa, la cual deberá estar siempre al día, bajo la responsabilidad de un Contador y será accesible al INFOCOOP, al Consejo de Administración y al Comité de Vigilancia. No obstante, por la vía contractual, la Cooperativa podrá permitir a entes financieros el acceso a sus registros contables.

* Ver nota al final del Estatuto.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTICULO 78:

La Cooperativa podrá disolverse por cualesquiera de los siguientes motivos:

- a- Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros en la Asamblea General de Delegados.
- b- Por gestión de los organismos de integración del sector que representen el 25% de sus asociados siempre y cuando su número no sea inferior a 10 o por iniciativa propia el INFOCOOP solicitará su disolución, si se le comprueba en juicio, alguno de los incisos indicados en el artículo N° 86 de la Ley 4179-Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas-.
- c- Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- d- Por fusión e incorporación a otra asociación Cooperativa.
- e- Por gestión oficial del INFOCOOP de acuerdo con el artículo N° 87 de la Ley 4179 Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas-.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 79:

Si la disolución de la Cooperativa se llevara a cabo tanto en forma voluntaria como solicitada por INFOCOOP, una vez cumplidos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden indicado:

1. Los salarios y prestaciones de los trabajadores.
2. Todas las deudas de la Cooperativa a favor de terceros.
3. A cancelar a sus asociados el valor de sus certificados de aportación y otras obligaciones económicas.
4. A distribuir entre los asociados los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la liquidación.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 80:

Si la disolución de la Cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de educación Cooperativa de INFOCOOP.

* Ver nota al final del Estatuto.

ARTICULO 81:

Todos los aspectos no previstos en el presente Estatuto, se regirán por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas N° 4179 y sus reformas. Así como por el marco legal vigente y de aplicación para la Cooperativa.

CAPITULO DECIMO QUINTO

TRANSITORIOS

TRANSITORIO N° 1:

Se autoriza a incluir en el Estatuto Social de COOPEHACIENDA R.L. las correcciones que se sugieran en el proceso de aprobación de la presente Reforma, por parte de él Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como, las que se recomienden en los procedimientos posteriores.

TRANSITORIO N° 2:

Se faculta a la administración a efectuar las correcciones pertinentes de numeración, mecanografía y ortografía, en el texto del Estatuto Social de COOPEHACIENDA R.L. y que sean necesarias por los cambios aprobados para la edición del Estatuto Social con la reforma parcial aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Delegados N° 0059-2013.

TRANSITORIO N° 3:

Se autoriza a cambiar el nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito del Ministerio de Hacienda, que se abrevia con las siglas COOPEHACIENDA R.L. a Cooperativa de Servicios Múltiples del Ministerio de Hacienda, que se abrevia con las siglas COOPEHACIENDA R.L.

*NOTA: Artículos modificados en la Asamblea de Delegados N° 0059 del 10 de Mayo del 2013 avalados por la SUGEF y aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 26 de setiembre del 2014.

Los artículos son los siguientes:

1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 48, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 95.

*NOTA: Artículos modificados en la Asamblea de Delegados N° 0069 del 22 de Marzo del 2024 avalados por la SUGEF y aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 11 de octubre del 2024.

Los artículos son los siguientes:

Art. 3, Art. 8, Art. 8 bis, Art. 11, Art. 11 bis, Art. 12, Art. 23, Art. 35, Art. 50, Art. 51, Art. 65, Art. 71.